

**RESPUESTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR A LA COMUNICACIÓN
CONJUNTA AL ECU 13/2019, DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SUSCRITA
POR EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA CUESTIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES Y OTRAS EMPRESAS Y
POR EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES
DE DERECHOS HUMANOS, EN EL ASUNTO RELACIONADO CON EL SEÑOR
WALTER DIONICIO SÁNCHEZ RAMOS EN RELACIÓN CON TRABAJADORES Y
FAMILIAS AGRÍCOLAS SUPUESTAMENTE AFECTADAS POR LA EMPRESA
JAPONESA FURUKAWA PLANTACIONES C.A. EN ECUADOR.**

El presente escrito tiene por objeto dar respuesta a la Comunicación Conjunta AL ECU 13/2019, de 10 de septiembre de 2019, suscrita por el Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y otras Empresas y el Relator Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos, en adelante, “el Grupo de Trabajo y el Relator Especial de la ONU”, en cuanto al asunto relacionado con el señor Walter Dionicio Sánchez Ramos en relación con familias agrícolas supuestamente afectadas por la empresa japonesa Furukawa Plantaciones C.A. en Ecuador.

Al respecto, el Estado desea dejar constancia de que los requerimientos efectuados en la Comunicación Conjunta AL ECU 4/2019, de 3 de abril de 2019, con relación a la situación de los trabajadores y sus familias de la referida empresa, y suscrita por 9 titulares de mandato de Procedimientos Especiales sobre derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas, fueron integralmente respondidos mediante respuesta del Ecuador remitida a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) el 2 de junio de 2019. Además, debe señalarse también que el Estado organizó varias mesas de diálogo en los meses de abril y mayo de 2019 para atender a los señalamientos e inquietudes de los Procedimientos Especiales y el Grupo de Trabajo antes mencionado.

Ello no obstante, la nueva Comunicación Conjunta remitida al Ecuador –AL ECU 13/2019, de 10 de septiembre de 2019–, contiene nuevos requerimientos de información relativa, principalmente, a la situación procesal penal del señor Walter Dionicio Sánchez Ramos, quien habría actuado como defensor de varias familias asentadas en el espacio donde se desarrolla el trabajo de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A. Cabe enfatizar que dicha Comunicación AL ECU 13/2019 reconoce que entre el 30 de octubre y 20 de noviembre de 2018 el Ministerio de Trabajo llevó a cabo inspecciones oficiales en los campamentos de la empresa Furukawa en seguimiento a las denuncias del señor Sánchez Ramos.

Consta también en dicha Comunicación Conjunta AL ECU 13/2019 que el 15 de febrero de 2019, el Ministerio de Trabajo suspendió las actividades de la empresa Furukawa por 60 días al verificar incumplimientos laborales como falta de afiliación y contrato de trabajo, falta de pago de beneficios sociales, pagos inferiores respecto a la remuneración básica unificada, intermediación, problemas en las condiciones de trabajo, entre otros aspectos.

De otra parte, llama la atención del Estado que la referida Comunicación incluya un hecho que no refiere ningún sustento documental, como es que el 8 de marzo de 2019 habría tenido lugar una supuesta reunión en la que se habrían proferido amenazas dirigidas contra el señor Sánchez Ramos. En virtud de estas alegaciones, el Grupo de Trabajo y el Relator Especial de la ONU expresaron su preocupación por la situación del señor Dionicio Sánchez Ramos.

Al respecto, la Fiscalía General del Estado ha referido, a través de oficio No. MREMH-DDHP-2019-0307-O, de 18 de octubre de 2019, el memorando No. FGE-CGAJP-DC-JEAF-2019-00683-M, de 17 de octubre de 2019, del que se desprende que, bajo los tipos penales de intimidación y extorsión, existen noticias del delito de tales procesos penales. La Fiscalía General del Estado, en el mismo documento ha dado cuenta de las personas bajo protección de la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos. **(Ver anexo 1 – Respuesta de Fiscalía General del Estado).**

En relación con la situación actual de las familias que se encuentran en las plantaciones pertenecientes a la empresa de Furukawa Plantaciones, diversas Instituciones públicas del Estado ecuatoriano han demostrado y reflejado su preocupación por las alegaciones referidas a la situación de este caso, llevando además a cabo diferentes acciones en territorio.

En esta línea, y en términos generales, cabe subrayar especialmente el hecho de que la Secretaría Técnica Planifica Ecuador a través de oficio No. STPE-DIEI-2019-01008-OF, de 2 de octubre de 2019, ha presentado los contenidos de las Agendas de Coordinación Intersectorial relacionados con derechos laborales, así se encuentra en desarrollo la Agenda de Coordinación Intersectorial del Gabinete Económico Productivo, la Agenda de Coordinación Intersectorial del Gabinete Social, del Gabinete de Seguridad y del Gabinete de Recursos Naturales, Hábitat e Infraestructura, donde existen Metas-Planes y Estrategias concretas con relación a situaciones como la que ocupa esta respuesta **(Ver Anexo 2 – Respuesta de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador).**

Concretamente, en cuanto a las acciones desplegadas en territorio, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en su informe de 2 de octubre de 2019, ha señalado diversas acciones y planes de respuesta respecto a 103 casos en proceso **(Ver Anexo 3 – Respuesta de la Dirección del Registro Civil, Identificación y Cedulación).**

Otras acciones que deben señalarse se relacionan con la adopción de medidas técnicas implementadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en cuanto se refiere a la realización de inspecciones destinadas a cumplir estrictamente con la protección y garantía de los derechos laborales de los trabajadores, así como con el sistema de protección de seguridad social para las y los ciudadanos donde se han recabado denuncias y se han dado seguimiento a planes de la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura. **(Ver Anexo 4 - Respuesta del Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social).**

La Subsecretaría de Protección Especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante su informe de 23 de septiembre de 2019, da cuenta de la participación de esta Cartera de Estado en la Mesa Interinstitucional por la

Situación de los Trabajadores de Furukawa, demostrando de este modo que, con corte a 25 de septiembre de 2019, y en relación con la información levantada en territorio, se han llevado a cabo varias transferencias monetarias no contributivas, de manera que se ha logrado que 37 familias reciban el Bono de Desarrollo Humano genérico, 20 familias el Bono de Desarrollo con componente variable, 5 personas reciben el Bono “Mis Mejores Años”, 2 personas reciben la “Pensión Toda una Vida” y 6 personas obtienen la pensión para personas con discapacidad. **(Ver anexo 5 – Respuesta del Ministerio de Inclusión Económica y Social).**

El Ministerio de Educación, por su parte, ha informado que ha llevado a cabo también diversas acciones en territorio, entre las cuales destaca el seguimiento de las estrategias de atención en las haciendas de la Empresa Furukawa en las Coordinaciones Zonales 1, 4 y 5 para lograr la inserción o re-inserción al Sistema de Educación Nacional, determinando como prioridades los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos respecto al área geográfica donde se encuentra asentada la Empresa Furukawa **(Ver Anexo 6 – Respuesta del Ministerio de Educación).**

En cuanto a las competencias del Ministerio del Trabajo, el Estado en su escrito 2 de junio de 2019 en respuesta a la Comunicación Conjunta AL ECU 4/2019, dio cuenta de que la empresa Furukawa presentó al Ministerio de Trabajo el 22 de abril de 2019 un plan de seguridad y salud ocupacional y documentación de respaldo que certifica haber dado cumplimiento a sus obligaciones laborales. Con tal antecedente, el 23 de abril del 2019, en un diálogo llevado a cabo por el referido Ministerio del Trabajo con el gerente de *Furukawa*, se verificó que las personas trabajadoras de la empresa solicitaron se levante la clausura previamente ordenada de la misma. En tal virtud, el 24 de abril de 2019, el Ministerio del Trabajo emitió un dictamen en el que se recomendó el levantamiento de dicha medida, a condición de que la empresa implemente el referido plan de seguridad y salud.

Como efecto de lo anterior, se levantó la suspensión de las actividades laborales de la empresa y se otorgó un plazo de 90 días a la misma para implementar los compromisos adoptados, respecto de lo cual el Ministerio de Trabajo se encuentra en proceso de verificación y seguimiento.

En relación con la adopción de medidas para asegurar que las defensores y defensoras de derechos humanos no se vean en la situación de tener que enfrentar actos de criminalización por quejas presentadas, así como medidas para su ejercicio y activismo, el Ecuador desea señalar que, para lograr la plena vigencia de los derechos garantizados en la Constitución de la República y su defensa, la Fiscalía General del Estado cuenta con el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT). Cabe señalar que mediante este programa y sistema, cualquier persona, incluidos defensores de derechos humanos, defensores de derechos de pueblos indígenas, de los derechos de la naturaleza y el ambiente, entre otros, pueden solicitar su ingreso y lograr la tutela y protección correspondiente de sus derechos para el caso de que se alegue que han sido vulnerados.

La Fiscalía General del Estado ha informado que para que se produzca el ingreso de una persona o defensor de derechos en el referido sistema, debe estar en curso una causa penal de acción pública, acción privada o contravención penal. Asimismo, debe existir adicionalmente una solicitud motivada de una autoridad que puede ser un juez o un fiscal que conoce o impulsa la causa, y debe contarse además con la voluntariedad de la persona para ingresar al programa y el nivel de riesgo o amenaza.

La Fiscalía General del Estado dentro del SPAVT cuenta a nivel nacional con 24 Unidades Provinciales en las cuales existen técnicos con formación interdisciplinaria como trabajadores sociales, psicólogos, asesores jurídicos, etc. El SPVAT ha registrado a 1435 personas activas en el programa, de las cuales dos personas han sido identificadas como defensoras de derechos de los pueblos indígenas y de la naturaleza. **(Ver Anexo 1 – Respuesta de la Fiscalía General del Estado).**

De otra parte, la Defensoría del Pueblo del Ecuador a través de la Resolución 043-DPE-DD-2019 de 3 de abril de 2019 **(Ver Anexo 7 – Resolución de la Defensoría del Pueblo)** estableció las Normas para la Promoción y Protección de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza por parte de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. El artículo 2 de la mencionada Resolución establece como objeto:

“Esta resolución establece las distintas acciones que la Defensoría del Pueblo del Ecuador debe realizar la promoción y protección de los derechos humanos de las y los defensores de derechos humanos y de la naturaleza, incorporando los estándares internacionales de derechos humanos, en especial las recomendaciones realizadas por la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos¹.

Por lo anterior, el Estado en su conjunto, y concretamente las Instituciones del sector público ecuatoriano cuentan con mecanismos que permiten la protección de defensoras y defensores de derechos humanos. Esto incluye a la Fiscalía General del Estado y la Defensoría del Pueblo, las cuales en el sistema institucional ecuatoriano están revestidas de autonomía, por mandato constitucional.

En relación a medidas adicionales que el Ecuador habría adoptado para cumplir con el deber de proteger los derechos humanos y garantizar la disponibilidad de recursos efectivos y el acceso a ellos “a partir de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y Derechos Humanos”, principalmente sobre la posibilidad de adoptar, velar que las empresas no utilicen indebidamente la legislación vigente para obstaculizar las actividades legítimas y pacíficas de defensores de derechos humanos, particularmente en relación a presentación de denuncias civiles y penales, es pertinente recordar ante todo la naturaleza no vinculante de dichos Principios Rectores, por lo que llama la atención que se trate de imponer su aplicación, la que únicamente procedería de tratarse de un

¹ Anexo: Defensoría del Pueblo del Ecuador, Resolución 043-DPE-DD-2019 de 3 de abril de 2019.

instrumentos internacional jurídicamente vinculante, debidamente ratificado por el Estado y del cual se derivan compromisos soberanamente contraídos.

En todo caso, con relación a esta cuestión sobre la aplicación de los referidos Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y Derechos Humanos, el Ecuador considera importante remitirse a la contestación que se remitió a la cuestión número 10 planteada en la Comunicación Conjunta AL ECU 4/2019, de 3 de abril de 2019².

Finalmente, el Estado desea dejar constancia de su preocupación respecto a la naturaleza, fuentes y contexto de la información que se utiliza, para requerir información, por parte de los Mandatos de los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas. Al respecto, conforme al párrafo 23 del Manual de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas³ señala que los titulares de los mandatos de Procedimientos Especiales, si bien pueden valorar todas las fuentes de información, deberán apreciar fuentes que se consideren creíbles y pertinentes; y, además, en virtud del párrafo 24 del mismo instrumento, deberán guiarse por los principios de discreción, transparencia y equidad cuando reúnen la información, aspecto que también está consagrado en el Proyecto de Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, según lo establecido en el Capítulo III de la resolución A/HRC/5/21 adoptada en dicho foro.

De esta forma, según lo expuesto en el presente documento, el Estado ecuatoriano proporciona información relevante y sustentada sobre los puntos requeridos en la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas AL ECU 13/2019.

² Comunicación Conjunta AL ECU 4/2010, pregunta 10: “*Sírvase proporcionar información adicional sobre las medidas que el Gobierno haya adoptado, o considera adoptar, para implementar los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, y así prevenir, investigar, castigar y reparar abusos de los derechos humanos cometidos por las empresas en su territorio y/o jurisdicción, como por la empresa Furukawa.*”

³ Organización de las Naciones Unidas, ONU, Manual de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, disponible digitalmente en: <https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/manual.htm>. Acceso en 12-09-2019.